

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00963
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8** contra ANDRES RAMIRO ABRIL GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en Madrid e identificado con cedula C.C.80.904.328, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 2450146004

Por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.086.595MCTE), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022

Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.907.197MCTE),M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida

entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83076e43ab0a7da91268ea847cf253f87738592481a7e29fb327135f957ec8a7**

Documento generado en 15/08/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>